

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Por orden ministerial de 30 de abril de 1947, aprobatoria de los Estatutos reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias del Curtido, se creaban siete Entidades de previsión con domicilio en diversas capitales de España, quedando dividido a tal efecto el territorio nacional en otras tantas circunscripciones interprovinciales.

El escaso número de productores con que cuenta la Industria del Curtido, aconseja modificar la referida delimitación territorial en el sentido de reducir las siete Mutualidades creadas a una de carácter nacional; con lo que, al propio tiempo de obtener la precisa base económica que garantice el mejor cumplimiento de los fines de previsión que establece la vigente Reglamentación de Trabajo en dicha industria, se consigue una apreciable reducción en los gastos de administración.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he dispuesto:

Artículo. 1.º Crear, en sustitución de las siete Mutualidades que en virtud de la orden de 30 de abril de 1947 se hallaban constituidas, la Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Curtido, con ámbito en todo el territorio de España y cuya capital se fija en Madrid.

Art. 2.º Además de las facultades conferidas al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio en el artículo 2.º de la orden citada, se faculta a este organismo para proponer aquellos cargos técnicos que las necesidades de la entidad aconsejen para su mejor marcha y administración.

Art. 3.º Modificar la orden de 30 de abril de 1947 en el sentido que se establece en la presente, y derogar cuantas disposiciones se opongan a la misma.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de septiembre de 1947.—

GIRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(B. O. del E. del día 17 de O.)

### Administración Principal de Correos

La Caja postal de Ahorros abre libretas con una primera imposición de una peseta a todos los nacidos en territorio nacional, que solo tendrá efectividad en el Servicio de la Caja Postal de Ahorros, si en el plazo de dos años, a partir de su concesión, se efectua en aquella libreta, a nombre del nacido, alguna imposición.

Con cargo al importe que resulte de las libretas de nacidos declaradas caducadas anualmente, concede premios que redundan en beneficio de los que hayan practicado el ahorro en las libretas de nacidos, y siendo muchos los Juzgados de esta provincia que en el año actual no han entregado padrones de nacidos de este año y hasta de 1946, se recomienda el cumplimiento de este servicio establecido por la ley de 8 de noviembre de 1941, para no privar a los nacidos en su territorio del beneficio que les ofrece la Caja Postal de Ahorros.

Soria 18 de octubre de 1947.—El Administrador principal, Eduardo García. 2163

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Burgo de Osma, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público, durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 16 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2143

Se pone en conocimiento del público

co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Valdenarros, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público, durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en

el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 16 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2145

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Gormaz, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	2	25	01
Idem.....	Segunda.....	2	22	61
Cereal secano.....	Primera.....	27	00	19
Idem.....	Segunda.....	29	10	51
Idem.....	Tercera.....	61	87	15
Idem.....	Cuarta.....	104	03	37
Idem.....	Quinta.....	138	75	86
Idem.....	Sexta.....	153	98	38
Viña.....	Primera.....	10	02	05
Idem.....	Segunda.....	7	54	89
Eras.....	Unica.....	1	80	24
Arboles de ribera.....	Unica.....	1	80	00
Dehesa.....	Unica.....	7	54	58
Leñas.....	Primera.....	15	93	88
Idem.....	Segunda.....	179	49	93
Idem.....	Tercera.....	34	12	00
Monte público núm. 78.....	Especial.....	518	16	26
Erial a pastos.....	Unica.....	221	69	30
Improductivo.....	»	0	80	07
Exento.....	»	0	05	12

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 13 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2103

### Servicio Agronómico Nacional

#### JEFATURA DE SORIA

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña con la mayor exactitud posible a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por ley de 26 de mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Es obligatoria la declaración

de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacoli, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, aperitivos, mistelas, mostos (azufrados o concentrados), mostillo, vinagre y piquetas.

2.ª Están obligados a declarar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Cooperativas, entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio, al por mayor o al de

tall o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.<sup>a</sup> Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración, extendida por triplicado, según el modelo oficial ya conocido y se presentarán en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo oficial. Para verificar el balance se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Las declaraciones irán firmadas por el interesado o su representación legal.

4.<sup>a</sup> Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado) no sólo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El artículo 15 del Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas. Todo ello, sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del Estatuto del Vino a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas, según el modelo oficial núm 1 del Estatuto del Vino, pudiendo cobrar como máximo 40 céntimos por cada tres ejemplares. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del citado Estatuto y esta circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.<sup>a</sup> y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive, en la relación (modelo núm. 2 del Estatuto), que se extenderá por duplicado. En estas declaraciones se extractará cada declaración y, agrupando las cosechas en el casillero «Elaborados en la campaña», y las existencias en la de «Campañas anteriores». Se incluirán como «Dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «Secos» los demás. Los vinagres se colocarán como «Secos» en el casillero «Campañas anteriores», aclarando en «Observaciones» que se trata de tal producto.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante, con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento, y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica de la provincia en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañado de una declaración extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a poner en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo en el que se expondrá si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

6.<sup>a</sup> Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerda a los Ayuntamientos a fin de evitar en lo posible la aplicación de sanciones del apartado g) del Estatuto del Vino que dice:

«La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes». Es decir, que no solo se castigará la omisión, sino también, la simple demora del mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Soria 18 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe Agrónomo, P. A., Jesús G. Denche. 2173

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

Junta del partido judicial de administración de justicia

Durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que al final se expresan, a los efectos de reclamación.

Presupuesto aprobado por la Junta del partido judicial de administración de justicia, para el ejercicio de 1948, y repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial.

Agreda 17 de octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2168

Junta de la comarca

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que al final se expresan, a los efectos de reclamación.

Presupuesto aprobado por la Junta de la comarca judicial, para adminis-

tración de justicia municipal, para el ejercicio de 1948 y repartimiento girado al efecto.

Agreda 17 de octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2166

### ROMANILLOS DE MEDINACELI

Hallándose paralizada en las arcas municipales la cantidad de 1.240'29 pesetas más 9.034'77 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, que hacen un total de 10.275'06 pesetas se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de dicho Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y con sujeción al reglamento de Pósitos vigente.

Romanillos de Medinaceli 1 de octubre de 1947.—El Alcalde, Julián Muñoz.

### DURUELO DE LA SIERRA

Se anuncia a concurso la extracción de tronea de brezo del monte Pinar número 132, de la pertenencia de este pueblo, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo presentarán las instancias de bidamente reintegradas, con arreglo a la ley del Timbre.

Duruelo de la Sierra 15 de octubre de 1947.—El Alcalde, Juan José Rubio. 2157

427.—Derechos 2'50 pesetas.

### BAYUBAS DE ARRIBA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 5.241'92 pesetas, se anuncia al público su reparto para que en el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos, sito en Madrid en el Ministerio de Agricultura; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 1.500 pesetas.

Bayubas de Arriba 11 de octubre de 1947.—El Alcalde, Bruno Ruiz.

### MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España la can-

tididad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; advirtiéndoles, que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.<sup>o</sup> de octubre de 1947.—El Alcalde, Expedito Ruiz.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Edificios y solares

Fresno de Caracena, Deza, Villaseca de Arciel, Torrevente, Retortillo de Soria, Sauquillo de Paredes, Rebollar, Aldealafuente, Buberros, Canredondo, Carrascosa de Abajo, Cobertelada, Muriel de la Fuente, Nomparedes, Dombellas, Hinojosa de la Sierra, Miñana, Bliccos, Piguera de San Esteban, Villalvaro, Quintana Redonda, Velilla de Medina, Mazatecón, Coscurita, Duruelo de la Sierra, Cerbón, Esteras de Medina, Lumias, Ambrona, Gormaz, Benamira, Miño de Medina, Yanguas, Mézquetillas y Vildé.

#### Matrícula Industrial

Vinuesa, Retortillo de Soria, Torrevente, Osma, Ausejo de la Sierra, Cubilla, Judes, Ambrona, Miño de Medina, Cobertelada, Rebollo de Dueño, Gormaz, Bliccos, Nomparedes, Muriel de la Fuente, Carrascosa, de la Abajo, Buberros, Miñana, Villaseca de Arciel, Deza, Fresno de Caracena, Taroda, Coscurita, Arevalo de la Sierra, Blocona, Adradas, Aldehuela del Rincón, Villar del Ala, San Andrés de San Pedro, Duruelo de la Sierra, San Andrés de Soria y Alaló.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Muriel de la Fuente y Osma.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ¡SENSACIONAL!

Nueva máquina de escribir ultraeconómica «HOGAR». Precio: Ciento veinticinco (125) pesetas. Lo ideal para el modesto comerciante y para el hogar particulares en general. Facilidad de aprendizaje y sencillez en su mecanismo. Su tamaño es 25 x 18 x 8 cm., peso 750 gramos y tablero contrachapeado, barnizado o pintado, etc. Enviamos esta máquina a reembolso de su precio, más gastos embalaje, envío, etc., diez (10) pesetas más. Haga su pedido hoy mismo en evitación de que se terminen nuestras existencias, a **INDUSTRIAS MAQUINAS ESCRIBIR «HOGAR» PATENTADA.—CALPE (Alicante).**

AL EFECTUAR SU PEDIDÓ MENCIONESE ESTE PERIODICO

428.—Derechos 54 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.